

Art. 7º Los españoles residentes en el país continuarán viviendo bajo la proteccion de las leyes, y solo serán castigados conforme á las mismas, los que abusando de la generosidad del Gobierno auxiliien al invasor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Dado en el Palacio nacional de México, á 17 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—*Doblado*.—C. Gobernador del Estado de.....

---

*Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Hoy digo al C. administrador general interino de la renta del papel sellado lo que sigue:

“Prevenga V. á los administradores principales de esa renta, con toda eficacia, que desde el próximo mes de Enero no podrá circular legítimamente ningun papel sellado, sin que ademas del timbre y contraseñas que ahora tienen, la respectiva administracion principal le ponga el sello especial que en tales oficinas exis-

te, con cuyo requisito será admisible, como antes en toda la República.

Lo que digo á V. de suprema orden para su cumplimiento.”

Y tengo la honra de trasladarlo á V. por acuerdo del C. Presidente, á fin de que por su parte tenga cumplimiento, reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio:

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—*Gonzalez*.

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido acordar se prevenga por medio de esta circular, que los empleados que soliciten licencia por enfermedad, deben acreditarla con dos certificados de facultativos en que se espese el tiempo que calculen que pueda durar el mal; y si en el lugar de su residencia solo hubiere uno, éste certificará ademas la falta del otro médico en la poblacion en el documento que espida; advirtiendo que en ningun otro caso se conceda licencia con el goce de sueldo.

Lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—*Gonzalez*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Con fecha 5 del corriente dije á esa aduana marítima lo que sigue:

“Hoy digo al gefe de hacienda de ese Estado lo que sigue:

“Dí cuenta al C. Presidente con el oficio de V. núm. 48, fecha 2 del actual, en que pregunta á esta Secretaría el punto á que debe ser trasladada esa oficina en el caso de llevarse á efecto una invasion extranjera, manifestando que tiene lista la parte de archivos que corresponden á dicha gefatura, en virtud de la indicacion que hizo á V. el Gobierno de ese Estado; y el propio C. Presidente, en vista de la citada consulta, se ha servido acordar diga á V., como lo hago, que tanto la gefatura como la aduana marítima, deben depositar sus cajones de archivos en casa del cónsul americano, conservando solamente lo que sea de todo punto indispensable para seguir el despacho en los lugares que las circunstancias indiquen como convenientes. Al efecto, avisará V. de sus movimientos, llevando por mira fijarse donde sea mas útil á nuestras fuerzas.

Lo que comunico á V. de orden suprema para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.”

Y lo inserto á V. con iguales fines; previniéndole además, que dispondrá desde luego secciones recaudadoras que llegada la oportunidad cobrarán los derechos

aduanales, situándose esa oficina donde V. lo creyere oportuno, sobre cuyo particular informará desde luego, poniendo en ejecucion lo que no admita demora, y esperando en lo demas la resolucion.”

Y lo repito á V. para su mas exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 17 de 1861.

—Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Con fecha 3 del corriente dije á esa aduana marítima lo que sigue:

“Dispone el C. Presidente de la República que en un corto término exija V. de las casas de comercio establecidas en ese puerto noticia por duplicado de la existencia que tengan de efectos extranjeros, cuidando despues de dar aviso especificando las nuevas introducciones y remitiendo desde luego en pliego certificado un tanto de las manifestaciones que se previenen.

Lo que comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.”

Y lo trascribo á V. para su exacto cumplimiento, bajo su mas estricta responsabilidad.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 17 de 1861.

—Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito Público.*

Sección 2ª

Con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, se dijo á V. por esta Secretaría lo siguiente:

“Dada cuenta al C. Presidente de la consulta que hace V. á esta Secretaría, en su oficio de ayer, sobre que si debe admitir los bonos emitidos despues de 17 de Diciembre de 1857, en consideracion á las razones que espone, ha tenido á bien resolver que no se admitan mas que bonos anteriores al 17 de Diciembre citado.”

Y lo reitero á V. en contestacion á su oficio de 27 de Noviembre relativo al propio asunto.

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—  
Gonzalez.—C. Administrador de rentas de esta ciudad.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito Público.*

Sección 3ª

Con esta fecha se previene á las gefaturas de hacienda de los Estados, que *por ningun motivo* permitan la ocupacion de los productos de la renta del papel sellado.

Lo que digo á V. en respuesta á su oficio núm. 216 fecha 13 del actual, para que lo trascriba á los admi-

nistradores subalternos del ramo, exigiéndoles el mas estricto cumplimiento, y á fin de que en caso de que alguna autoridad, cualquiera que sea, ocupe los productos ó el papel, no quede salva la responsabilidad de los empleados, sino con la informacion que pruebe que han sufrido violencia y que ha sido necesario fracturar los muebles en que guarden las existencias.

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—  
Gonzalez.—C. administrador general de la renta del papel sellado.”

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Sección 2ª—Circular núm. 16.

Ha tenido á bien declarar el C. Presidente de la República, que cualquier denuncia de capitales ó casas que hiciesen los empleados de la administracion, no dan á éstos derecho alguno. En consecuencia, dispone que los gefes de las oficinas cuiden de indagar, si para tales denuncias han abusado de su empleo los denunciados, y en este caso pasen los datos correspondientes al juez de Distrito respectivo, avisando desde luego á esta Secretaría para sus ulteriores disposiciones.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 18 de 1861.—  
Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Sección 4.<sup>a</sup>—Circular núm. 17.

Mucho tiempo ha corrido desde que los empleados judiciales de la federacion y del Distrito no cuentan con seguridad ni con una parte pequeña de sus legítimas asignaciones, de lo que ha debido resultar un inmenso perjuicio para el público y sufrimientos continuados para los funcionarios de tan importante ramo de la administracion.

Hecho tan grave no ha podido olvidarse ni por un momento, por el C. Presidente de la República; de aquí es que luego que se ha espedido una ley de la que se espera un aumento considerable en las entradas del erario federal, el primer objeto á que se van á dedicar tales productos es el indicado poder judicial, á quien si desde luego no se le podrá abonar íntegramente su dotacion, sí puede asegurársele la mayor parte de ella, reservando el verificar su pago por completo luego que se mejoren las malas circunstancias en que se encuentra la nacion.

Por tales consideraciones, el C. Presidente se ha servido prevenir que desde la fecha de la ley espedita sobre "Contribucion Federal," se abone por las administraciones principales, con la misma exactitud que los gastos de administracion, las dos terceras partes del presupuesto de los funcionarios judiciales de la federa-

cion y del Distrito y Territorio, que residan en la comprension de dichas administraciones principales, dando al efecto facultades á los jueces de Distrito y Circuito ó á las personas que hagan sus veces y á los promotores, para que intervengan el corte de caja quincenal de las espresadas oficinas; en concepto de que por tan saludable intervencion, y por los avisos que darán tales funcionarios al Ministerio de Hacienda de cualquier desórden que adviertan, la renta del papel sellado crecerá en productos, tanto como se promete el C. Presidente, y es de desearse para que contribuya eficazmente al arreglo general de la administracion.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 18 de 1861.  
—Gonzalez.—Al C. administrador general de la renta del papel sellado.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.*

Sección 2.<sup>a</sup>—Circular número 18.

En la 7.<sup>a</sup> de las prevenciones que contiene la circular núm. 9 del dia 16 del corriente, se hace referencia á los artículos 36 y 37 de la ley de 13 de Julio de 1859, cuya cita está equivocada, y para subsanarla se advierte que dichos artículos son del decreto de 5 de Febrero

de este año. Lo que comunico á V. para su inteligencia.

Dios y Libertad. México, Diciembre 18 de 1861.—  
*Nicolas Pizarro, oficial mayor.*”

### MANIFIESTO

*Del C. Presidente constitucional de la República, á la nacion.*

Mexicanos: Los anuncios de la próxima guerra que se preparaba en Europa contra nosotros, han comenzado por desgracia á realizarse. Fuerzas españolas han invadido nuestro territorio: nuestra dignidad nacional se halla ofendida, y en peligro tal vez nuestra independencia. En tan angustiadas circunstancias, el Gobierno de la República cree cumplir con uno de los principales deberes, poniendo á vuestro alcance el pensamiento cardinal que deberá ser la base de su política en el presente negocio. Se trata del interes de todos; y si pues todos tienen la obligacion, como buenos hijos de México, de contribuir con sus luces, con su fortuna y con su sangre, á la salvacion de la República, todos tienen igual derecho á instruirse de los acontecimientos y de la conducta del Gobierno.

El día 14 del presente mes, el gobernador del Estado de Veracruz ha recibido una intimacion del coman-

dante de las fuerzas navales españolas, para desocupar aquella plaza y la fortaleza de Ulúa, que el mismo comandante anuncia conservar como prenda, hasta que el gobierno de la reina de España se asegure de que en lo futuro será tratada la nacion española con la consideracion que le es debida; y de que serán religiosamente observados los pactos que se celebren entre ambos gobiernos. Anuncia tambien el gefe español, que la ocupacion de la plaza y del castillo servirá de garantía á los derechos y reclamaciones que contra el Gobierno mexicano tengan que hacer valer la Francia y la Gran Bretaña.

Los fundamentos de esta agresion son inexactos, á saber: los agravios inferidos al gobierno de S. M. C. por el gobierno de la República y la ciega obstinacion con que el gobierno de México se ha negado constantemente á dar oidos á las justas reclamaciones de España.

La conducta invariable del gobierno mexicano no permite á los ojos imparciales de la justicia, dar ascenso á semejantes imputaciones. Al gobierno español, desde el tratado de paz de 1836, siempre se le ha considerado como el de una potencia amiga y relacionada con México por medio de vínculos especiales, sin que contra esta verdad pueda emplearse hoy como una objecion fundada el hecho de la espulsion del embajador español, pues que bien sabidas son las circunstancias especiales de ese caso, y bien sabida es, no menos, la disposicion que el gobierno tuvo y tiene aún de dar so-

bre el particular las esplicaciones mas racionales y convenientes, reducidas en pocas palabras á la necesidad de separar del territorio nacional á un funcionario extranjero, que vino decididamente á favorecer á los factores principales de la rebelion contra las autoridades legítimas de la República. El gobierno hizo uso entonces de un derecho que tienen y ejercen todas las naciones, y que ha ejecutado la España repetidas veces; pero manifestando al mismo tiempo, que esa determinacion en nada afectaba las buenas relaciones que existian y que queria conservar con la nacion española.

Las violencias cometidas contra súbditos españoles, no son tampoco hechos que se puedan presentar en contradiccion del propósito de mantener la mejor armonía con aquel gobierno, porque esas violencias solo han sido las consecuencias inevitables de la revolucion social que la nacion inició y consumó para estirpar los abusos que habian sido la causa perenne de sus infortunios: consecuencias que, á su vez, han sufrido nacionales y extranjeros, sin ninguna distincion de su respectiva nacionalidad. Y si alguna mayor parte de esas desgracias ha recaído sobre súbditos españoles, ¿no ha podido esto provenir de que el número de los residentes en la República es tambien mayor que el de los de otra nacionalidad? ¿No ha podido provenir de que los españoles, mas que ningunos otros extranjeros, han tomado y toman parte en nuestras disensiones, en las cuales muchos de ellos han desplegado un carácter sanguinario y feroz?

Sin embargo, las diversas administraciones que se han sucedido, han escuchado siempre todas las reclamaciones de la legacion española, y han acogido favorablemente las que han visto apoyadas en algun principio de justicia.

Con mucha anterioridad al reconocimiento de nuestra independecia, el Congreso mexicano hizo nacional la deuda contraída por el gobierno español, aunque gran parte de su monto se habia empleado en combatir nuestra misma independecia, y otra parte no menos considerable se habia destinado á los compromisos europeos del monarca español.

Con posterioridad se dió el carácter de convencion al arreglo de las reclamaciones españolas; pero aclarado despues que algunos de los súbditos españoles interesados en ellas, abusando de la buena disposicion del gobierno de la República, introdujeron créditos cuantiosos, que evidentemente no tenian las calidades exigidas por la convencion, el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos en solicitud de que se rectifiquen esas operaciones, reduciéndolas á términos justos y equitativos.

Por lo demas, el gobierno ha estado y está dispuesto á satisfacer todas las reclamaciones justas, hasta donde lo permitan los recursos de la nacion, bien conocidos de la potencia que hoy la invade. Todas las naciones, y muy particularmente la España, han pasado por épocas de escasez y de penuria, y casi todas han tenido acreedores que han esperado mejores tiempos para cubrirse.